

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0052-R

Puerto Bolívar, 16 de octubre de 2020

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. 145 del 18 de junio de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro-Agrocalidad, resuelve establecer como medida fitosanitaria emergente y de cumplimiento obligatorio la desinfección de los contenedores que ingresen al territorio ecuatoriano, sin distinción de la carga que contengan y antes de salir de los puertos marítimos y puertos alternos a nivel nacional.

Que, el artículo 3 de la referida Resolución No. 145 menciona: Los operadores navieros, portuarios o logísticos podrá cobrar una tarifa por la prestación del servicio de desinfección, la cual deberá ser definida y aprobada por la Entidad Rectora de Puertos y Líneas Navieras, para tal efecto, los operadores navieros, portuarios o logísticos informarán a los importadores y a las líneas navieras y agentes navieros la tarifa que deberán cancelar por la desinfección de contenedores llenos o vacíos.

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 145 dice: La desinfección externa de los contenedores deberá realizarse utilizando un sistema de desinfección de operación manual o automático. El producto químico que se utilizará para la desinfección será amonio cuaternario u otro producto equivalente de similar acción y registrador en AGROCALIDAD, que cumplan las normas de salud, ISO, entre otras.

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 145 menciona: La desinfección externa de contenedores se aplicará en todos los puertos marítimos públicos, terminales privados habilitados y puertos alternos a nivel nacional.

Que. Mediante oficio No. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2017-000322-OF de fecha 04 de mayo de 2017, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal instruye al Señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, realizar las gestiones necesarias para la implementación de la desinfección de contenedores en los puertos públicos, dando así cumplimiento a la Resolución 0145 y precautelando el estatus fitosanitario del país.

Que, mediante resolución 0087 del 10 de julio de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, en su artículo 1 dispone: establecer como medida



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0052-R

Puerto Bolívar, 16 de octubre de 2020

fitosanitaria de cumplimiento obligatorio el uso de sistemas de desinfección de calzado de pasajeros y tripulantes de las embarcaciones que ingresan al Ecuador a través de los puertos marítimos y terminales portuarias del país, con el fin de prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T). Los sistemas de desinfección de calzado serán reubicados sobre el muelle, en la zona de desembarque de pasajeros internacionales y tripulantes de cada nave.

Que, mediante resolución 0132 de fecha 02 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control, Fito y Zoonosanitario, resuelve en su artículo 1: adoptar medidas fitosanitarias eficaces y oportunas para prevenir la introducción y diseminación de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical plaga cuarentenaria para el país, las cuales son de aplicación obligatoria de los productores, importadores, exportadores, pasajeros, tripulantes, transportistas y de la ciudadanía en general.

Que, en el artículo 7 de la resolución 0132, se establece que: las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del país, así como también a aquellas que ingresan por los puntos de control.

Que, el artículo 8 de la resolución 0132 dice: En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias emergentes establecidas en la presente resolución y por tal motivo las ejecuto esos costos correrán a cargo del productor, importador, tripulantes, pasajeros, transportistas, ciudadanos en general.

Que, mediante Circular No. MTOP-SPTM-19-2-CIRC de fecha 17 de julio de 2019, el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial remite a las Entidades portuarias y Terminales Portuarios la Resolución No. 087 y la Resolución No. 145, que establecen medidas fitosanitarias y, dispone su cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, mediante Resolución No.-MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, con fecha 8 de agosto de 2016, APPB y Yilport Terminal Operations (YIPOLTECU) S.A suscribieron el contrato denominado, **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”**;

Que, la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YIPORTECU) S.A procedió con la toma física de las instalaciones y operaciones portuarias, a partir del 1 de marzo de 2017, según Acta de Toma Física y Certificado de entrega de bienes y obras preexistentes por parte de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a favor de la Compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YIPORTECU) S.A suscrita el 1 de marzo;

Que, el contrato de Alianza Público-Privada suscrito por YILPORTECU S.A y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar estipula en su CLÁUSULA.NUEVE.DOS Servicios Facultativos.- (a) Durante el Periodo de Operación y Mantenimiento, el Gestor Privado estará obligada a prestarle a los Usuarios únicamente los Servicios Obligatorios; no obstante, el Gestor Privado podrá, a su propia cuenta y riesgo, previa autorización de la Entidad Delegante, organizar e implementar servicios portuarios adicionales en beneficio de los Usuarios;

Que, la Cláusula Septuagésima tercera numeral Setenta y Tres. Dos. Ingresos por Servicios Facultativos del contrato denominado **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”**, estipula que las tasas de los servicios facultativos se recaudarán por el gestor privado, conforme con los requisitos, requerimiento, términos, condiciones y limitaciones que se establezcan en las disposiciones contractuales, su aplicación, así como sobre la obtención de la autorización de la entidad delegante, en relación con la prestación de los servicios facultativos, entre otros;



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0052-R

Puerto Bolívar, 16 de octubre de 2020

Que, mediante Resolución Administrativa No.-20-2017 del 8 de mayo de 2017, se aprobaron y autorizaron el listado de Servicios Portuarios Facultativos, a favor de la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YIPORTECU) S.A, con las tarifas máximas respectivas;

Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0212-19 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Gerente General de YilportEcu en base a la cláusula novena y la cláusula septuagésima tercera del contrato de Gestión Delegada, solicita la autorización de servicios facultativos.

Que, la Administradora del contrato de gestión delegada en atención al oficio anteriormente descrito, mediante oficio No. APPB-DOP-2019-0035-O de fecha 19 de diciembre de 2019, solicita a YilportEcu los documentos sustentatorios que respalden cada uno de los ítems señalados en el mismo.

Que, con Oficio Nro.-YPTO-GG-0069-2020 del 24 de marzo del 2020 recibido por la Administradora de Contrato de Gestión Delegada través de correo electrónico el 26 de marzo del 2020 a las 20:47, el Ing. Alfredo Jurado, Gerente General de YILPORTECU S.A. solicita la aprobación de nuevos servicios facultativos, para lo cual remite: Análisis financiero de los servicios facultativos solicitados, informe de los servicios facultativos y cotizaciones realizadas por subcontratistas.

Que, con Oficio Nro. YPTO-GG-0099-2020 del 24 de abril del 2020, recibido por la Administradora de Gestión Delegada a través de correo electrónico el mismo día, YilportEcu hace un alcance al Oficio No. YPTO-GG-0069-2020, en el cual se remite informe de requisitos según contrato de gestión delegada, análisis financiero junto con la explicación de su elaboración y copia de cotización proporcionada por la subcontratista.

Que, con memorando No. APPB-DOP-2020-0131-M de fecha 30 de abril de 2020, ante lo indicado anteriormente, la Administradora de contrato realizó el análisis correspondiente conforme señala el Contrato de Gestión Delegada, para lo cual se anexo informe detallado de los nuevos servicios facultativos solicitados por el Gestor Privado en el cual se emite las observaciones y recomendaciones pertinentes a su autoridad.

Que, con memorando No. APPB-APPB-2020-0399-M de fecha 03 de mayo de 2020, la Gerencia de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite a YilportEcu el informe emitido por la Administradora de contrato para su atención y análisis.

Basado en esas conclusiones y recomendaciones, el Gestor Privado mediante Oficios No. YPTO-GG-0121-2020 y No. YPTO-GG-0122-20 del 11 de mayo de 2020 recibido el 26 de mayo del 2020 por correo electrónico dirigido a la gerencia de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, realiza las correcciones solicitadas, para lo cual me permito anexar el informe técnico de análisis de los servicios facultativos presentados por YILPORTECU S.A. y que han sido subsanados en su totalidad, para su aprobación respectiva...”;

Que, con memorando No. APPB-APPB-2020-0514-M de fecha 09 de junio de 2020 la Gerencia General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite a la Administradora de Gestión Delegada el informe de YilportEcu.

Que, en Memorando APPB-DOP-2020-185-M del 9 de junio del 2020, la Ing. Aida García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada anexa el Informe Técnico titulado ANÁLISIS SOBRE NUEVOS SERVICIOS FACULTATIVOS, cuyos componentes son: Antecedentes, base legal y análisis de los nuevos servicios facultativos.

Que, mediante oficio No. YPTO-GG-0218-2020 de fecha 21 de agosto de 2020, el Gerente General de YilportEcu realiza un informe alcance para la aprobación de servicios facultativos y menciona que cumpliendo con la cláusula No. 73.2, solicita se apruebe la totalidad de los servicios que por este documento ponemos a su aprobación.

Que, la Administradora de contrato de gestión delegada mediante memorando No. APPB-DOP-2020-0377-M de fecha 25 de septiembre de 2020, en alcance al oficio para la aprobación de servicios portuarios, remite a la



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0052-R

Puerto Bolívar, 16 de octubre de 2020

Gerencia de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar el informe técnico de análisis de los servicios facultativos presentados por YilportEcu S.A., para aprobación.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Art.13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; y Capítulo XI, Cláusula Septuagésima Tercera, numeral Setenta y Tres. Dos del Contrato de Gestión Delegada:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y autorizar el listado de los nuevos servicios portuarios a favor de compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YIPORTECU) S.A, con las tarifas máximas respectivas, de acuerdo al anexo, que es parte integrante de la presente Resolución; presentados por la Ing. Aída García González, Administradora del Contrato de Gestión Delegada con Memorando No.-APPB-DOP-2020-185-M del 9 de junio del 2020.

SERVICIO	UNIDAD	TARIFA
1 Desinfección de vehículos	vehículo	\$6,62
2 Uso de Pediluvio	unidad	\$50,00
3 Embarque o descarga de unidad autopropulsada liviana (hasta 2 tons)	vehículo	\$85,00
4 Embarque o descarga de unidad autopropulsada liviana (hasta 10 tons)	vehículo	\$121,00
5 Reestiba de Unidad Autopropulsada liviana a bordo	vehículo	\$85,00
6 Reestiba de Unidad Autopropulsada liviana vía muelle	vehículo	\$135,00
7 Reestiba de Unidad Autopropulsada pesada a bordo	vehículo	\$121,00
8 Reestiba de Unidad Autopropulsada pesada vía muelle	vehículo	\$160,00
9 Administración y custodia de sellos	sellos	\$6,00
10 Embarque o descarga de carga general	Ton.	\$8,20
11 Cambio de set point contenedor	contenedor	\$12,00
12 Uso de montacargas 3 Tons	hora	\$25,00
13 Uso de montacargas 6 Tons	hora	\$45,00
14 Uso de montacargas tipo clamp	hora	\$65,00
15 Uso de máquina portacontenedores	Hora	\$150,00
16 Uso de equipos cámara de frío	Contenedor	\$195,00
17 Uso de grúas	hora	\$900,00

Artículo 2.- Queda expresamente prohibido negociar y aplicar las tarifas de servicios facultativos sobre los techos máximos aprobados por la Gerencia de APPB, dejando aclarado que dicha prohibición no se aplica en negociaciones y aplicación a la baja de las tarifas máximas autorizadas.

Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de la presente Resolución deberá realizarla el Equipo de Control de Delegación de Servicios Portuarios y el Administrador del Contrato de Delegación.

Artículo 4.- El pliego de nuevos servicios facultativos con sus tarifas máximas aprobadas, se suman a las ya aprobadas mediante Resolución Administrativa No.-20-2017 del 8 de mayo de 2017, que están plenamente vigentes.

Artículo 5.- La Gerencia General procederá a comunicar de dicha Resolución con todos los habilitantes como Anexo presente, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para su registro res

Disposición General

La aprobación de las tarifas por Servicios Facultativos se ajustará acorde a la indexación anual contemplada en las previsiones del contrato de Gestión Delegada y en particular a la Cláusula Septuagésima Tercera, numeral



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0052-R

Puerto Bolívar, 16 de octubre de 2020

Setenta y Tres Dos “ c) Todas las tarifas relacionadas con los ingresos del Proyecto estarán sujetas a la indexación anual. El Gestor Privado hará el cálculo y notificará a la Entidad Delegante dentro de los 10 días siguientes a la notificación, si tiene o no objeciones con respecto a los cálculos realizados en la citada indexación de las tarifas...”;

La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0371-M

